

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán
8 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 10
rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 68.

Seccion de gobierno.

Se previene á los Alcaldes no pueden obligar á los
carteros de sus respectivos pueblos á entregarles
las llaves de las balijas, y se designa el método
que debe observarse en el nombramiento y sepa-
racion de dichos empleados.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la
Peninsula me dice de real orden en 7 del actual lo
que sigue:

El Alcalde de Estacon, en Navarra, exijió por dos
veces con violencia al cartero de dicha villa la
llave de la balija con objeto de estraer en la pri-
mera sus cartas, y de separar de su encargo á di-
cho cartero, como lo verificó en la segunda, cre-
yó segun dijo que esta era una de sus atribucio-
nes por satisfacerse de fondos municipales el sa-
lario de aquel. El referido Alcalde cometió dos es-
cesos de gravedad, pues lo primero está terminan-
temente prohibido por el capitulo 15, título 12 de
la ordenanza de correos, y lo segundo es contra-
rio á lo mandado en reales órdenes de 9 de mayo
de 1836, y 31 de mayo de 1843, que cometen á
la direccion del mismo ramo el nombramiento y
separacion de tales empleados, aun cuando sus
asignaciones se paguen de los espresados fondos.
Para evitar que se repitan tales abusos faltando á
la fidelidad y secreto que debe guardarse en la
correspondencia, y al buen servicio público, se
ha servido resolver S. M. que V. S. haga saber
para su cumplimiento á los Alcaldes y Ayunta-
mientos de los pueblos de esa provincia:

1.º Que solo los empleados, ó dependientes de
correos, pueden tener llaves de las balijas, y ma-

nejar la correspondencia en los casos y del modo
que se previene en dicha ordenanza, cuya obser-
vancia en la parte respectiva está espresamente
mandada tambien á los referidos Alcaldes por el
capítulo 1.º, título 24 de la misma.

2.º Que para el nombramiento y separacion de
conductores, carteros, ó distribuidores en los
pueblos donde no haya estafeta y cuya asignacion
se pague de los fondos municipales, se lleve á
efecto lo prevenido en las espresadas reales órde-
nes de 9 de mayo de 1836 y 31 de mayo de 1843,
de que se acompañan copias.

Y 3.º Que las propuestas en uno y otro caso
las hagan los Ayuntamientos por conducto de los
Alcaldes que las dirijirán á V. S. á fin de que las
remita con su informe á la Direccion general de
correos para su resolucion.

Lo que se publica en el boletin oficial para la
inteligencia y cumplimiento de lo que se manda en
la preinserta real orden por parte de los Alcaldes
y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.
Cáceres 18 de abril de 1845.—Juan Muñoz Guer-
ra.—Gabriel Garcia de Garcia, secretario.

Reales órdenes que se citan.

La Augusta Reina Gobernadora se ha enterado
del expediente que en 25 del mes próximo pasado
remitió V. E. á este Ministerio, relativo á la pre-
tension del Ayuntamiento de Aguilar, para nom-
brar por sí solo, el conductor de la corresponden-
cia desde aquella villa á Montilla, fundándose en la
facultad 3.ª del art. 48 de la ley provisional para
el arreglo de los Ayuntamientos, y atendiendo
S. M. á que si bien contribuyen los fondos del
comun de los pueblos para el pago de los conduc-
tores de la correspondencia, no se emplean estos
en un objeto propio, y esclusivo de dichos pue-
blos, sino que hacen un servicio público y tras-
cendental á los demas puntos del Reino, se ha
servido resolver no se altere en modo alguno la
practica seguida hasta aquí, la cual concilia todos

los intereses; y que por lo tanto el nombramiento de los espresados conductores debe ser atribucion de la Direccion general de correos precediendo propuesta de los Ayuntamientos que al efecto remitirán lista de tres sugetos que merezcan su confianza. De real orden etc. Madrid 9 de mayo de 1836. = Martin de los Heros. — Sr. Director general de correos.

Con esta fecha digo al Gefe político de Córdoba lo que sigue: — He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta de esa Diputacion provincial que remitió V. S. para su resolucion y en la que solicita dicha corporacion que se declare que los Ayuntamientos puedan nombrar y separar à los conductores y encargados de las estafetas que cobran sueldo de los fondos municipales; y enterado S. A. de lo manifestado por la Direccion general de correos en el particular, y teniendo tambien presente que la calidad de empleados en la carteria, aunque pagados de los fondos del comun de los pueblos coloca à aquellos en distinta clase que los demas empleados municipales porque no se ocupan en un objeto propio y esclusivo de su pueblo respectivo, sino que hacen un servicio público y trascendental à los demas puntos del Reino, como tambien lo prevenido por la ordenanza general del ramo respecto à la responsabilidad de los administradores desde que una carta entra en su poder; se ha servido S. A. desestimar la pretension de esa Diputacion provincial, ordenando al mismo tiempo que cuando cualquiera Ayuntamiento creyese conveniente la separacion de un cartero, lo esponga fundadamente à la Direccion general de correos y en su caso al Gobierno para la resolucion oportuna. De orden de S. A. lo trasladó à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios etc. Madrid 31 de mayo de 1843. = La Serna. — Sr. Director general de correos.

CIRCULAR NUMERO 69.

Seccion de gobierno.

Se previene à los Alcaldes que en el término de ocho dias formen y remitan à este Gobierno la estadística de extranjeros segun se manda en la real orden de 3 de abril.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice de real orden en 3 del actual lo que sigue:

La Reina en vista de la inobservancia de las leyes 8.^a y 9.^a del titulo 11 libro 6.^o de la Novísima Recopilacion que ordena la formacion y rectificacion anual de las matriculas de extranjeros, con distincion de transeuntes y domiciliados, ha tenido à bien mandar que proceda V. S. à formar con arreglo al modelo adjunto, un estado de los extranjeros de ambas clases residentes en esa provincia, pidiendo à los mismos, sin causarles molestias de ninguna especie, una declaracion firmada que acredite su voluntad de permanecer ya como naturalizados, ya como extranjeros; en la inteligencia de que serán privados del fuero de extranjería, ó quedarán sujetos à las determinaciones

que el Gobierno tenga à bien dictar, los que se nieguen à prestar la mencionada declaracion.

Lo que se inserta en el presente boletin para que los Alcaldes constitucionales de esta provincia procedan inmediatamente à su cumplimiento, y en caso que en alguno de los pueblos de la misma no hubiese ningun extranjero lo harán constar en este Gobierno politico por medio del oportuno oficio. Para mayor facilidad en el cumplimiento de esta disposicion se inserta en seguida el modelo que se cita en la preinserta real orden, el cual deben llenar las autoridades locales y remitirlo à esta superioridad con las declaraciones que presten por separado los extranjeros.

Yo me prometo del cielo que distingue à los Alcaldes de esta provincia que cumplirán con lo mandado en esta circular en el término de ocho dias contados desde el recibo de ella, pues sino lo ejecutan me verá en la dura pero indispensable necesidad de mandar comisionados à su costa à fin de que recojan los documentos que se citan. Cáceres 18 de abril de 1845. = Juan Muñoz Guerra. = Gabriel Garcia de Garcia, secretario.

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

Venta de frutos.

El dia 27 de este mes, hasta las doce de su mañana, se procederá à la venta en esta capital ante el Sr. Intendente, y en el Castillo de Piedra-Buena ante su Administrador, de

436 fanegas 2 cuartillos de centeno, à precio de 13 rs. fanega.

Cáceres 16 de abril de 1845. = Fernando Garcia Becerra.

El dia 27 de este mes, hasta las doce de su mañana, se procederá à la venta de los frutos siguientes

En esta capital ante el Sr. Intendente y en Trujillo ante su Alcalde.

192 fs. 9 cs. un cuartillo de trigo à 18 rs. fanega.

28 fs. un celemin de cebada à 11 rs.

24 fs. 9 cs. de centeno à 12 rs.

En esta capital y en Membrio ante su Alcalde.

245 fs. 2 cs. un cuartillo de trigo à 24 rs.

30 fs. 3 cs. 2 cuartillos de avena à 9 rs.

Cáceres 17 de abril de 1845. = P. O. D. S. A. Pedro de Mora.

El dia 1.^o de mayo próximo, hasta las doce de su mañana, se procederá al remate en esta capital ante el Sr. Intendente y en Coria ante su Alcalde, de 2448 fs. 3 cs. uno y medio cuartillo de trigo à 24 rs. fanega.

722 fanegas de centeno à 13 rs. y

6 fanegas de cebada à 13 rs. Cáceres 18 de abril de 1845. = Fernando Garcia Becerra.

RELACION nominal de todas las familias de extranjeros residentes en este pueblo en el año de 1845 y de los que se encuentran en él en calidad de transeuntes, con espresion de todas sus circunstancias y calidades.

Apellidos.	Nombres.	Patria.	Profesion, oficio, arte, industria ó ejercicio.	Estado.	Años de residencia en España.	Nombre del pueblo en que vive.	Designacion de toda la familia.	OBSERVACIONES.
Ponti.	Juan Bautista.	Milan.	Comerciante.	Casado.	57	Vitoria.	Cabeza.	
Villaoz.	Ana.	Vitoria.	Sirviente.	Idem.	Siempre.	Idem.	Mujer.	
Ponti.	Estéban.	Idem.	Ebanista.	Soltero.	Idem.	Idem.	Hijo.	
Echevarria.	Ernesto.	Viena.	Sirviente.	Idem.	42	Salvatierra.	Criado.	

NOTA.

Se citará á todas las cabezas de familia para que declaren su voluntad de continuar como extranjero, ó como naturalizado y firmarán la declaracion que se archivará en el Gobierno.
 Al hacerles esta citacion se les hará saber que de no presentarse á darla quedarán privados del fuero de extranjeros.
 Se cuidará muy especialmente de no causar molestia ni vejacion alguna con el objeto indicado.

Venta de bienes nacionales.—CLERO REGULAR.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la 1.^a y 2.^a subasta de las fincas que se expresarán, he señalado para tercer remate en venta el día 28 de mayo próximo, de diez á doce de su mañana, que tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital y de la villa y córte de Madrid, ante los Sres. Jueces de 1.^a instancia respectivos.

Presupuesto
en venta
rs. on.

El edificio que fue convento del Palancar, en despoblado, término del lugar del Pedroso, con su huerta adjunta, de cabida de 3 fanegas, una de riego y las dos de pan llevar. Ha sido tasado en 58,500 rs. y capitalizado por 500 rs. de renta en 11,250 rs. que es su presupuesto para la venta con arreglo á la real orden de 25 de setiembre de 1842. 11250

Otro idem que fue convento de Dominicos en la ciudad de Plasencia, tasado en 1.252,556 rs. y capitalizado por 800 de renta en 18,000 reales que sirven de presupuesto para la venta con arreglo á dicha real orden. 18000

Otro idem que fue convento de San Francisco en la ciudad de Coria, tasado en 69,732 rs. y capitalizado por 500 de renta en 12,500 rs. que es su presupuesto para la venta. 12500

El solar y escombros del edificio que fue convento de Descalzos, estramuros de la ciudad de Plasencia, tasado en 10,200 rs. y capitalizado por 200 de renta en 4500 rs. que es su presupuesto para la venta. 4500

Dichas fincas se hallan libres de carga real y arrendadas, la huerta de la primera, hasta 29 de setiembre del corriente año, la segunda ó sea el convento de Dominicos sigue su arriendo por tácita, y los otros dos no se hallan arrendados.

Los licitadores á cuyo favor se rematen y adjudiquen satisfarán su pago en papel de la deuda sin interés por todo su valor nominal en dos plazos de año cada uno. Cáceres 16 de abril de 1845: =I. I., Sanabria.

Bienes nacionales.—CLERO REGULAR.

Nota que manifiesta el resultado de la tasacion y capitalizacion de fincas nacionales.

Religiosos de Monte-Celis del Hoyo.	Tasa- cion.	Renta.	Capitali- zacion.
Una cerca murada de pared de piedra, aportillada por			

varios puntos, que contiene en su centro las ruinas y solar del edificio que fue convento de religiosos Franciscos de Monte-Celis del Hoyo, con 2½ fanegas de tierra pobladas de alcornoques y algunos pinos: otras dos id. con 17 castaños engertos y algunos bravíos, 8 olivos nuevos, higueras, perales y frutales de güeso; y una majada con corral para cabras: y en el intermedio y hueco otras dos fanegadas de tierra que comunmente ha servido para hortaliza, con agua abundante, y es lo que se ha conocido por huerta del convento, cuya situacion es en término de la villa de Gata. 11000 425 12750

Diez fanegadas de tierra contiguas á la cerca referida, con 160 castaños engertos, 10 nogales, 10 álamos robles de gran corpulencia, viejos, sin rama, y algun otro alcornoque y castaños bravíos, con hueco en los intermedios de tierra que se hallan circundadas de monte de brezo y carquesa, por cuya posesion atraviesan dos caminos que el uno conduce á Castilla y el otro á haciendas de particulares. 10000 310 9300

Cáceres 17 de abril de 1845. =I. I., Sanabria.

EL INTENDENTE MILITAR DE CATALUÑA.

Hace saber: Que segun edicto espedido en de marzo próximo pasado, y circulado para la debida publicacion, llamando licitadores á la subasta para contratar el suministro de utensilios á las tropas de este ejército, por el término de cuatro años, á contar desde 1.^o de octubre del presente se señaló para la celebracion de dicho acto el día 10 del actual, contando tener reunidas todas las noticias para la instruccion del expediente en forma que está mandado por reales órdenes; pero como faltan recibirse algunos datos esencialmente indispensables á llenar dicho objeto, se difiere referida subasta y remate para el día 16 de junio próximo, que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia militar, sita en el ex-convento de Santa Mónica en la misma hora y términos expresados en el citado edicto.

Barcelona 7 de abril de 1845. =José María Montoro. =Juan Bautista Sales, secretario.